



P R E S E N T A C I Ó N

M A E S T R O : M A R G A R I T A R E Y

WWW.INSTITUTE.CGNGLOBAL.ONLINE



**CONVENCIONES
MORDAZA**

CONVENCIONES MORDAZA

- ❖ Alcances generales de la Libertad de Expresión y Religiosa
- ❖ Las convenciones mordazas y sus efectos
- ❖ Antecedentes
- ❖ Estructura de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia

LIBERTAD DE EXPRESION- CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente **no puede estar sujeto a previa censura** sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. **No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares** de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la **ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.**

LIBERTAD DE EXPRESION- CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

70. **La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática.** Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. **Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.**

CONCILIO GLOBAL
DE NACIONES

Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 51.

LIBERTAD DE EXPRESION- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

1. **Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.**
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende **la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.**
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, **puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:**
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

LIBERTAD DE EXPRESION- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

COMITÉ DEL DERECHOS HUMANOS

“La libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona . **Son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas**” –

LAS EXPRESIONES OFENSIVAS PROTEGIDAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESION

“resulta particularmente importante la regla según la cual **la libertad de expresión debe garantizarse** no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes **sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan o resultan ingratas a los funcionarios públicos o a un sector de la población** ” SIDH

“El alcance del párrafo 2 llega **incluso a expresiones que puedan considerarse profundamente ofensivas** ” Comité de Derechos Humanos

CONVENCIONES MORDAZA

- ❖ Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (CIDI).
- ❖ Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia (CIRDI)

Se adoptaron el 5 de Junio de 2013, en Antigua, Guatemala.

ANTECEDENTES DE LAS CONVENCIONES MORDAZA

2000: Asamblea General de la OEA llamó a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos y jurídicos a considerar la necesidad de redactar un instrumento para “prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia”

2001: Asamblea General instruyó al Comité Jurídico Interamericano para que realizara un borrador de análisis sobre la cuestión de la discriminación en el Derecho Internacional.

2002: Conclusiones del Comité Jurídico: “no es aconsejable [...]podría ser redundante, produciría superposiciones suscitando conscientemente serios e inevitables problemas de interpretación, y generaría dudas y confusión en la determinación de cuáles serían las obligaciones y los derechos de los Estados que fueran parte de las convenciones anteriores y de la nueva convención” Fuente: Kristina Hjelkrem, ADF International

ANTECEDENTES DE LAS CONVENCIONES MORDAZA

2006: Informes consolidados preparados por el Grupo de Trabajo contienen una anotación en referencia a las preocupaciones expresadas por “algunas delegaciones” y sugieren que el problema planteado por la definición de intolerancia y sus antecedentes ha de ser sometido a consulta con la Oficina de Derecho Internacional

2008: Objeciones de la Delegación Canadiense

- Eliminación del término **“intolerancia”** como un concepto operativo.
- Asegurar que todas **las medidas adoptadas sean consistentes con las demás obligaciones de Derechos Humanos del Estado.**
- Colisión con otros Derechos Humanos , incluyendo la libertad de expresión (y en algunos casos la libertad de religión).
- **Aumentar el rol del gobierno inaceptables**

ANTECEDENTES DE LAS CONVENCIONES MORDAZA

2010: Decisión canadiense de retirarse oficialmente del proceso de negociaciones “por el hecho de que muchas de las disposiciones del actual **proyecto puedan socavar o ser incompatibles con la protección internacional de los derechos humanos, como la libertad de pensamiento, de creencia y de expresión**”

Antigua y Barbuda solicita la separación del proyecto de Convención en dos: cambio de foco en el proceso, que se apartaba de la intención original hacia asuntos vinculados a la orientación sexual e identidad de género.

2013: Organización de Estados Americanos adoptó las Convenciones Mordaza o Negativa Estadounidense a suscribir la propuesta

2022: CIRDI cuenta con 6 ratificaciones y la CIDI con 2. o CIRDI: Antigua y Barbuda, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México y Trinidad y Tobago o CIDI: México y Uruguay.

ESTRUCTURAS DE LAS CONVENCIONES MORDAZA

- ❖ Ambas Convenciones tienen 22 artículos y V Capítulos.
- ❖ Las Convenciones comparten la misma estructura: (Cap. I) Definiciones; (Cap. II) Derechos Protegidos; (Cap. III) Deberes del Estado; (Cap. IV) Mecanismos de protección y seguimiento de la Convención; (Cap. V) Disposiciones generales y Protocolos adicionales.
- ❖ En el capítulo II referido a Derechos Protegidos, las Convenciones rezan: **“Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación cualquier ámbito de la vida pública o privada e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.”** (Art. 2 CIDI y CIRDI)

CONVENCIONES MODAZA Y SUS EFECTOS: AMENAZAS A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y RELIGIOSA

“Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo desprecio de la dignidad, características, o convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos”(Artículo 1.5 CIDI y 1.6 CIRDI)

BREVE DESCRIPCION DE LA CIDI

La Convención contra la Discriminación consta de un preámbulo y cinco capítulos. El primero es extenso, y en él se sientan las bases de una serie de instituciones explicadas en el cuerpo del texto. Es así como las partes reafirman su compromiso con la “erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia”, y reconocen la obligación de adoptar medidas para fomentar el respeto de los derechos humanos, destacando el rol de la educación. Del mismo modo, se concibe a la discriminación como una experiencia individual y colectiva, y se reconoce la existencia de personas sometidas a diversas formas de discriminación (multidiscriminación).

Fuente: Análisis Crítico de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. José Manuel Díaz Valdez.

https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ30_251.pdf

BREVE DESCRIPCION DE LA CIDI

Capítulo I: establece una serie de definiciones, tales como discriminación, discriminaciones indirecta y múltiple, e intolerancia. También se identifica una lista bastante exhaustiva de motivos o factores ilegítimos de distinción.

Capítulo II: declara que existe un “derecho a la igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia”, en la vida pública o privada, así como el derecho “al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos”

BREVE DESCRIPCION DE LA CIDI

Capítulo III contiene una larga lista de deberes del Estado, bajo el encabezado de un compromiso general de “prevenir, eliminar, prohibir y sancionar” actos de discriminación e intolerancia. Además se expresa la obligación de designar una institución nacional que haga el seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado.

Capítulo IV establece mecanismos y disposiciones de naturaleza procesal que involucran a los Estados parte, la CIDH y la Corte IDH. También se contempla la creación del Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia para que monitoree el cumplimiento de la Convención contra la Discriminación.

Capítulo V se refiere a materias propias de los tratados internacionales, tales como reglas de interpretación, firma y ratificación, reservas, y vigencia



MUCHAS GRACIAS

NOS VEMOS EN EL SIGUIENTE VIDEO



www.institute.cgnglobal.online